

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00218, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allegó escrito de subsanación de contestación de demanda dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de contestación de demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandada **HI TECH ZIPP S.A.S**, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 27 de enero de 2022, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **HI TECH ZIPP S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día diez (10) octubre de 2022 a partir de las 08:30aM para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfbc785bb3cb3313499b4e8ce2ae3807cef51dc939b84e2b5624a309b39224f**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
No. 124 de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00477

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con CC 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con CC 32.221.000 y portador de la TP 298.961 del C S de la

J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día cuatro (04) octubre de 2022, a partir de las dos y treinta (02:30) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c386561ba12ec82480cba6a6f246ec21fe14723558af7c2b12eb3f536f738e4**

Documento generado en 02/09/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JB

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 124 de
Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **IMPLLOT S.A.S.**, allegó escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 10 de diciembre de 2021 y la contestación se dio el 17 de enero de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., al dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada IMPLLOT S.A.S., dio contestación a la demanda en el término legal, la cual una vez estudiada, se evidencia que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **IMPLLOT S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al Dr. **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ** identificado con CC No. 1.136.879.564 y portador de la TP 203.404 del C S de la J., como apoderado judicial de la demandada **IMPLLOT S.A.S.**, en los términos y para el fin que se contrae el mandato anexo.

TERCERO. - SEÑALAR el día **miércoles (9) de noviembre de 2022** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2c4a51d2b55802c76a24178c1df5f165ac65fda18026eae24acb0903cdd56c**

Documento generado en 02/09/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 124**
de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EXPEDIENTE RAD. 2021-00204

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA CIDECOLOMBIA COM S.A.S.**, allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D.C., al dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habida cuenta que la notificación remitida por la parte actora no cuenta con acuse de recibo en los términos señalados en el artículo C-420-20, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA CIDECOLOMBIA COM S.A.S.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación y no obrar constancia de notificación de dicha entidad.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Así, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA CIDECOLOMBIA COM S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA CIDECOLOMBIA COM S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - **RECONOCER** al Dr. **CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ** identificado con CC No. 79.527.849 y portador de la TP 106-804 del C S de la J., como apoderada judicial de la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL**

DE COLOMBIA CIDECOLOMBIA COM S.A.S., en los términos y para los fines que se contrae el mandato allegado.

QUINTO. - SEÑALAR el día **miércoles (9) de noviembre de 2022** a partir de las **11:00 a.m.**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7523f88006109c58a6f8ecbdf5b7ad945c7aa9fa3b8079fa64a31086cd6b0802**

Documento generado en 02/09/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00254

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **AGROPECUARIA ROCOA LTDA.**, allegó escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 6 de diciembre de 2021 y la contestación se dio el 113 de enero de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., al dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, si bien es cierto la demandada **AGROPECUARIA ROCOA LTDA.**, dio contestación al líbello introductor en el término legal, también lo es que, una vez estudiada no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, toda vez que no se dio respuesta a las pretensiones contenidas en la subsanación de la demanda -archivo 4-, en consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda.

En ese sentido, se concede el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demandada allegada por la demandada **AGROPECUARIA ROCOA LTDA.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días a efecto de que corrija la deficiencia antes anotada, so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO. - RECONOCER al Dr. **CESAR HUMBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con CC No. 80.039.849 y portador de la TP 151.867 del C S de la J., como apoderado judicial de la demandada **AGROPECUARIA ROCOA LTDA.**, en los términos y para el fin que se contrae el mandato anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JAM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 124
de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Código de verificación: **6dc0fac4b6980e85f89c3dece626793670b363b52d7888433394d96866e9e5ad**

Documento generado en 02/09/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00254

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET**, allegó escrito de contestación en el término legal, toda vez que la notificación se remitió el 11 de octubre de 2021 y la contestación se dio el 28 del mismo mes y año; igualmente obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., al dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada **CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET**, dio contestación a la demanda en el término legal, la cual una vez estudiada, se evidencia que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

De otro lado, mediante escrito remitido al correo del Juzgado el 26 de enero de 2022, la parte actora solicita la recepción de las declaraciones de los señores Henry Andrés Rosales y Néstor Medina Herrera, aspecto, respecto al que se decidirá en la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, por ser la oportunidad para decidir sobre las pruebas solicitadas por las partes,

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la Dra. **RUTH YANETH MONDRAGON CASTAÑEDA** identificada con CC No. 52.114.265 y portadora de la TP 138.117 del C S de la J., como apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN COLSUBSIDIO EDUCACIÓN TECNOLÓGICA - CET**, en los términos y para el fin que se contrae el mandato anexo.

TERCERO. - SEÑALAR el día **viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022** a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO. ADVERTIR que sobre la solicitud elevada por la parte demandante, se resolverá en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff5b8a40c0e4bf4ec90762ece2f1094ab08dd116ca7c8e429b2d1ec2043592a**

Documento generado en 02/09/2022 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JAM

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 124
de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00378

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, allegó escrito de contestación, incluso antes que la parte actora efectuara la notificación de la demanda que lo fue el 18 de abril de 2022, igualmente, obra solicitud de la parte demandante solicitando tener por notificado por conducta concluyente a la demandada y se ordene correr traslado para reformar la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., al dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, en virtud del poder conferido a la Dra. YOUSSEF AMARA PACHÓN para defender los intereses de la referida entidad y el escrito de contestación de demanda allegado el 13 de enero de 2022 archivo 5, esto es, antes de que se efectuara la notificación por parte de la demandante como se refleja en el folio 1 del archivo 7 del expediente digital.

Advirtiendo que, si bien, el termino de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

En ese orden de ideas, sería esta la oportunidad para fijar fecha para audiencia del 77 del CPT y de la SS, sino fuera porque la parte demandante solicita se le corra traslado para reformar demanda, cuestión que es procedente, toda vez que es en este auto que se tiene por notificada a la parte demandada, por lo que es a partir de la publicación de la presente providencia, que inicia a correr el término correspondiente.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - **TENER** por notificada por conducta concluyente a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO. - **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - **RECONOCER** al Dr. **YOUSSEF AMARA PACHÓN** identificado con CC No. 1.019.069.334 y portador de la TP 311.472 del C S de la J., como apoderada judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**, en los términos y para los fines que se contrae el mandato allegado.

QUINTO. - CORRER traslado a la parte demandante, por el término de ley para que, si a bien lo tiene presente reforma a la demanda, cumplido dicho plazo vuelvan las diligencias para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fb0e71e8f6c9a71e80844772c6406374ad410ec5b90769d13c1eecae923b69**

Documento generado en 02/09/2022 04:45:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00392

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada con C.C. 1.020.833.703 y portadora de la T.P. 369.744 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER la firma de abogados **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, cuyo representante legal es el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con CC 80.421.257 y portador de la TP 86.117 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y al abogado **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**, identificado con CC 1.023.872.033 y portador de la TP 241.846 del C S de la J, como apoderado judicial suplente de la demandada en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - SEÑALAR el día **veintiuno (21) septiembre de 2022**, a partir de las **cuatro (4) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f7716fa17724d0e7e97a18ccba640ebf52da5458b19355c2f166cd527ec711**

Documento generado en 02/09/2022 02:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00421

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Así mismo, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, en cuanto a que no se aporta con el escrito de contestación de demanda la prueba señalada a folio 37 numeral 2 del escrito de contestación denominada “2. Expediente Administrativo e historia laboral del demandante”, en consecuencia deberá corregir la falencia señalada, so pena de tener por no contestada la demanda. Así mismo, resulta inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – INADMITIR el escrito de contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO. - CONCEDER a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES**, el término legal de cinco (5) días para que subsane la falencia anteriormente señalada, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S, so pena de darla por no contestada, dese cumplimiento de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317.228 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROTECCION S.A., en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9426d3eb84d5e73b97d0fc662c385ca9792fce5753938a88ab50948dffba37f**

Documento generado en 02/09/2022 02:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JB

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 124 de
Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00446

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiados los escritos de contestación de la demanda allegados por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumplen con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en cuanto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, sin embargo, revisado el expediente y el certificado SIAFP allegado por la **AFP PORVENIR** en su contestación a folio 58, se hace necesario ordenar la vinculación de la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, a la controversia en calidad de litis consorcio necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP. Lo anterior, atendiendo la naturaleza del derecho pretendido, que no es otra que la ineficacia del traslado de la actora al RAIS, estando aquella afiliada en un lapso al fondo convocado conforme se vislumbra en el historial de vinculaciones expedido por ASOFONDOS, visto a folio 58 del archivo 07 del expediente digital.

Es por ello que, por conducto del apoderado de la parte actora se ordena vincular y notificar a la **AFP COLFONDOS**, para que en el término de diez (10) días se disponga comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial. Cumplido lo anterior y estando notificada todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con C.C 1.018.469.231 y portador de la T.P 365.094 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE**

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - VINCÚLESE a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - NOTIFICAR PERSONALMENTE al **LITIS CONSORTE** necesario y ordena a la parte demandante para que surta el trámite de la notificación previsto en el Art 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con el Art 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO. - CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días al vinculado como litis consorte necesario en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7786cac0d05f68e02e2076bc9e5b4f9319484327bb8d2400713d591c6d6d4035**

Documento generado en 02/09/2022 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – RECONOCER al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. 19.499.248 y portador de la T.P. 63.604 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - SEÑALAR el día quince (15) septiembre de 2022, a partir de las cuatro (4) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d74b911b1b659160486a6a723aac465e5e80898d7805ff5dac6b4d4c0cdb76**

Documento generado en 02/09/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 124 de
Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00513

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

En cuanto al reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** resulta inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día cuatro (04) octubre de 2022, a partir de las once y treinta (11:30), para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6219370a11e9239de4f6f224a17769f224c1a9588f95f1d8d1412edbed84d728**

Documento generado en 02/09/2022 02:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JB

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 124 de
Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00518

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la profesional del derecho **MARÍA ALEIDA GALVIS FRANCO** solicita de la ejecutada señora **ELBA LUCIA MARTÍN MENDEZ** el pago por vía forzosa de los honorarios pactados por la gestión y representación en un proceso judicial, suma dineraria que tasan en un valor global igual a **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$98.597.600), intereses moratorios, costas y agencias en derecho, para lo cual trae como título ejecutivo el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado adiado 30 de mayo del año 2013.

Pues bien, a fin de resolver si se hace o no necesario librar mandamiento de pago en los términos solicitados en el libelo genitor, forzoso se muestra indicar que conforme lo disponen los artículos 100¹ del CPTSS y 422² del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, las obligaciones cuyo cumplimiento se pretenda alcanzar por vía forzosa, además de provenir del deudor, debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En este orden de ideas, la parte ejecutante a fin de acreditar la existencia de la obligación, arrimó al plenario los documentos que a continuación se relacionan: i. Contrato de prestación de servicios profesionales del 30 de mayo de 2013; ii. Copia autentica de la sentencia de fecha 24 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, por medio del cual aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro proceso Divisorio Agrario 2013-00373 que curso en ese juzgado; iii. Audio y video de la audiencia de juzgamiento del 24 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá; iv. Copia autentica del avalúo presentado al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá por el auxiliar de la justicia por valor de \$741.339.000; v. copia autentica del

¹ **Artículo 100. Procedencia de la ejecución.** Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso

² **Artículo 422. Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

trabajo de partición presentado al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá; vi. Copia autentica del poder otorgado por la señora ELBA LUCIA MARTÍN MENDEZ; vii. Constancia de ejecutoria de la sentencia de 24 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá; viii. Original certificado de libertad del inmueble identificado como Lote No. 2 Finca el prado Vereda cruces del Municipio de Chocontá; ix. Original de la nota devolutiva No. 2017-1897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá notificada el 3 de noviembre de 2017; x. copia de la resolución No. 25-183-0152-2019 de 28 de junio de 2019 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi por medio del cual se corrige área y linderos del predio el prado y ordena la Inscripción, así como de la notificación y ejecutoria; xi. Copia autentica del poder otorgado por la señora ELBA LUCIA MARTÍN MENDEZ dirigido al registrador de instrumentos públicos de Chocontá para tramitar, gestionar y obtener el registro de la sentencia de 24 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

Es en este escenario y conforme al análisis del material probatorio arriba referenciado, el Juzgado concluye con certeza que no se dan por cumplidos los presupuestos formales y sustanciales del título ejecutivo, como quiera que en tratándose de la ejecución de obligaciones originadas en un contrato de prestación de servicios profesional como el que nos ocupa, aquel corresponde a lo que la doctrina ha denominado título ejecutivo complejo, si bien se allegaron todas y cada una de las documentales de los que se demuestra la gestión adelantada por la ejecutante, sin embargo, no se cumple el requisito de exigibilidad, toda vez, que de la documental arrojada no permite inferir con grado de convicción y certeza el incumplimiento enrostrado a la ejecutada, así como tampoco la satisfacción de las obligaciones a cargo de la ejecutante, que naturalmente condicionaban la causación y el pago de los honorarios deprecados en la presente demanda y que, dicho sea de paso, habilita a la promotora para iniciar el cobro por vía ejecutiva, adicionalmente, si bien como duración del contrato de prestación de servicio se pactó *“El presente contrato se celebra hasta cuando se produzca el pago ordenado mediante resolución o sentencia definitiva que de por terminado el respectivo proceso o se llegue a una eventual conciliación”*, no se acordó el término en que se pagaría los honorarios pactados, lo que hace que la obligación no cumpla con el requisito de exigibilidad contemplado en el artículo 422 del CGP.

Así las cosas y en el entendido que el fundamento de este proceso es la certeza total sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, lo que en el caso de autos se acreditó en forma parcial, no surge alternativa distinta a este Despacho salvo de **NEGAR** el mandamiento de pago en los términos solicitados y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago, impetrado por **MARÍA ALEIDA GALVIS FRANCO** en contra de la señora **ELBA LUCIA MARTÍN MENDEZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte accionante, conforme a lo expuesto en esta decisión y el archivo definitivo de las

diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

TERCERO. - AUTORIZAR a la abogada **MARÍA ALEIDA GALVIS FRANCO** para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3425365d30c65463ccd86c3cd1f65299f46e4df020f954ed91c20546fc04e713**

Documento generado en 02/09/2022 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00007, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 06 de mayo de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **MARIA FRANCIA MARIN VALENCIA** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S**, y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **MARIA FRANCIA MARIN VALENCIA** contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JB

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 124**
de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2023f3b34e78adf65af079bce1b55602bb5e8df7587a09ddc6614c2924c465b4**

Documento generado en 02/09/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2022/00064, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte demandante, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65199257b41b76e7967333dd21a8618f13d2ac3fa3b89982cefe04cd913634fb

Documento generado en 02/09/2022 04:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 124 de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 - 00161, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 28 de junio de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **EDELMIRA CARVAJAL GÓMEZ** contra **FUNDACION AFI AGRODESCANSO CON FIN INTERNACIONAL “FUNDA A AFI”**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **EDELMIRA CARVAJAL GÓMEZ** contra **FUNDACIÓN AFI AGRODESCANSO CON FIN INTERNACIONAL “FUNDA A AFI”** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado **RODOLFO LOZANO DIAZ** identificado con CC 16.341.040 y portador de la TP 39.936 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77084db9e189702f6afcf0cc6c41743012f46143f367325f9fd435f7371d01f5**

Documento generado en 02/09/2022 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
124 de Fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022/000268, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, el 25 de julio de 2022 mediante correo electrónico el **Dr. GEORGE WILLIAN MEDINA ALARCÓN** quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora, en términos del artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

Por lo anterior, resulta procedente la petición efectuada por la profesional del derecho, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa desanotación en los libros radicadores, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de745e6f4b1b7a1cae22a35ce9ced163c154605776ff8fb4ae95866dd7ecec**

Documento generado en 02/09/2022 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>